



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

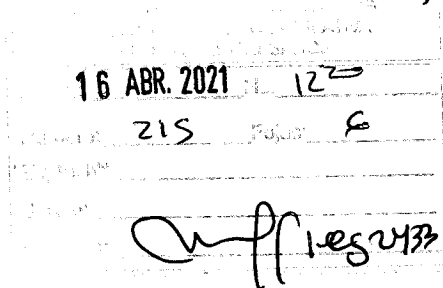
Ushuaia, 16 de abril de 2021

NOTA N° 33/2021

LETRA: FDT-PJ-TTT

SEÑOR
PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Don Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D:



Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y su incorporación al boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene como fin declarar como Reserva Urbana Natural al sector denominado Laguna del Diablo cuya denominación catastral es Sección L Macizo 29 de la ciudad de Ushuaia. Y, como fundamentos, anexamos la nota presentada por una vecina de la Ciudad.

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.

~~JAVIER BRANCA~~
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANSIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°. -Declarar como Reserva Urbana Natural al sector denominado Laguna del Diablo cuya denominación catastral es Sección L Macizo 29 de la ciudad de Ushuaia y el área natural que la circunda.

ARTICULO 2°. - Establecer que el Departamento Ejecutivo Municipal contará con sesenta (60) días corridos desde la promulgación de la presente ordenanza para establecer el Plan de Manejo de la Reserva Urbana Natural, con la finalidad de promover la actividad recreativa, deportiva y turística en un marco de sustentabilidad y preservación del ecosistema.

ARTÍCULO 3°. -De forma.

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

Nota N° 9/2021

Ushuaia, 30 de marzo de de 2021

Sr. Concejal

Javier Branca

S ____ / ____ D

Por la presente, quien suscribe, Nancy Edith Fernandez DNI 18299387 con domicilio real y constituido en Juan Manuel Otero 4685 de la Ciudad de Ushuaia y domicilio electrónico en educacion@manekenk.org.ar presento ante Ud. en nombre de Asociación Manekenk, personería jurídica N° 1054 a fin de solicitar a Ud, tenga a bien proponer la sanción de una ordenanza que ratifique la vigencia de la Ley 487/91 y ponga en valor la Reserva Natural Urbana llamada “Laguna del Diablo”, cuya denominación catastral es Sección L Macizo 29. En línea con esta solicitud presentamos a Ud algunos de los antecedentes que justifican el mantenimiento y la puesta en valor de esta reserva.

Mediante Ley Territorial N° 487/91, la Laguna del Diablo, fue declarada Reserva Recreativa Natural. Posteriormente, la denominación y ordenamiento de las Áreas Protegidas fue normada por la Ley Provincial N° 272/95 mediante la cual se crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas de la Provincia de Tierra del Fuego AelAS.

En este sentido, las Reservas Recreativas Naturales, en la Ley 272/95 se incluyen dentro de la categoría de Ambientes de conservación y producción y establece las siguientes restricciones:

Artículo 65.- *Consideranse Reservas Recreativas Naturales las áreas con ciertos grados de transformación en sus condiciones naturales, que por sus particulares bellezas escénicas, tranquilidad, amplitud y valores naturales, se colocan bajo el control y jurisdicción técnica del Estado provincial con propósitos recreativos, turísticos y educativos.*

Artículo 66.- *Las Reservas Recreativas Naturales tendrán como objetivo conservar determinados rasgos escénicos naturales y artificiales asociados,*

asegurando y compatibilizando la perpetuación de sus características más sobresalientes con el aprovechamiento integral de sus posibilidades de uso.

Artículo 67.- *En las Reservas Recreativas Naturales deberán cumplirse las siguientes funciones:*

- a) Promover y regular un sano esparcimiento;*
- b) realizar la conservación de sus características y elementos naturales y de los artificiales a ellos asociados; y*
- c) promover el conocimiento y valorización de los recursos naturales y de las actividades humanas con ellos relacionadas, que representen un mejoramiento de determinados aspectos y ambientes naturales.*

Artículo 68.- *En el ámbito de las Reservas Recreativas Naturales regirán las siguientes prohibiciones generales:*

- a) Cualquier acción o actividad que produzca la destrucción o un innecesario deterioro de los recursos y sus ambientes naturales y artificiales asociados; y*
- b) los asentamientos humanos, instalaciones, edificaciones y obras de infraestructura, que no armonicen con las características ambientales del área o no respeten su fisonomía, paisaje y recursos naturales*

Artículo 69.- *Las Reservas Recreativas Naturales serán administradas técnicamente por el órgano de aplicación de esta Ley, con el asesoramiento y colaboración del organismo provincial competente en materia turística, conforme a lo que determine el Poder Ejecutivo.*

Cómo se desprende de la presente Ley, una Reserva Recreativa Natural, es absolutamente compatible con actividades de recreación, turísticas y la conservación del ambiente natural que pretende conservar. Sin embargo pretende respetar los rasgos escénicos y restringe las instalaciones o edificaciones que no armonicen con las características fisonómicas del paisaje.

En línea con esta idea, el Decreto Municipal N° 146/2004 en el cual se aprueban los programas, subprogramas y proyectos del Plan Urbano, en el punto 1 menciona entre sus objetivos: “promover el sentido de cualificación del espacio

urbano.....a través de estrategias participativas que promuevan el involucramiento activo de los vecinos en su cuidado, mejora y conservación”.

Este mismo decreto (Decreto Municipal N° 146/2004) indica en la sección **Proyectos Locales** se identifica en el sector oeste a Laguna del Diablo como parte de las áreas cuyo objeto es la puesta en valor y la recuperación del paisaje .

Sin embargo, cuando se aprobó el código de planeamiento urbano mediante ordenanza N° 2139/2000, la Sección L Macizo 29 (Laguna del Diablo) fue categorizada como **“espacio verde”**

Queda aquí en evidencia, que cuando se delimitó esta sección en la ordenanza mencionada, no fue tenida en cuenta la Ley Territorial N° 487/91, generando una posible contradicción entre los objetivos de ambas normas. Dado que un espacio verde, no contempla las medidas de conservación que contempla las leyes 487/91 y 272/95

Siguiendo con este argumento, a partir de la manifestación vecinal ante la posible construcción de una obra de infraestructura en la Reserva, la Subsecretaria de Desarrollo Territorial Arquitecta Adriana Irupé PETRINA, firmó la Resolución S.S.D.T N° 08/2021 que en el artículo N° 2 solicita que se declare a la zona en cuestión como Reserva Natural Urbana (siendo esto competencia del Concejo Deliberante).

A su vez, la mencionada Resolución, en el artículo N° 5, indica que no podrá ponerse en funciones ninguna infraestructura sin antes contar con la ordenanza declarándola Reserva Natural Urbana y con la elaboración de su correspondiente Plan de Manejo

Por todo lo expuesto en los fundamentos, solicitamos a Ud:

- a) Iniciar los procedimientos legislativos correspondientes para que el Concejo que integra, ratifique los términos de la Ley Territorial 487/91, como Reserva Natural Urbana a la Laguna del Diablo, en el marco del código de planeamiento urbano, de conformidad con las prescripciones de

la Ley Provincial N° 272/95 y la Convención RAMSAR,
puesta en vigor en nuestra Provincia por la ratificación de la Ley N°
23.919.

Cabe señalar que dicha Convención regula y protege los humedales naturales existentes en todo el territorio argentino, siendo uno de ellos el humedal turberoque constituye la Laguna del Diablo.

- b) Una vez aprobada la Ordenanza, solicitar al poder ejecutivo municipal, inicie las gestiones para elaborar de forma participativa el Plan de Manejo de la "Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo"
- c) Solicite al poder ejecutivo, no iniciar ninguna obra de infraestructura hasta tanto no se cuente con las normativas sugeridas por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial del Municipio.

Señor Concejal: no escapará a su entendimiento la importancia e inmediatez de una acción institucional por parte de ese Concejo que legisle y regule en el marco de las normas nacionales e internacionales citadas, la disposición y el uso de dicha histórica Reserva Natural.

A la espera de una pronta y favorable respuesta, saludamos a Ud con distinguida consideración

Dra Nancy Fernandez
Presidente
Asociación Manek'enk

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Oficio Deliberante Ushuaia